



ERECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1369/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE YECUATLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Yecuatla, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300561123000013, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Yecuatla, en la que requirió lo siguiente:

...
Nombramiento, título o cédula profesional, así como la declaración patrimonial y cfdi correspondientes al 2022 de terorea/o, secretario del h. Ayto, director de obras, contralor/a, presidente/a, sindico/a, regidor/a.
Curriculum vitae de todos los directores y jefes de área.
(sic)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las actividades “Envío de Alegatos y Manifestaciones” y “Enviar Notificación al Recurrente”, remitiendo los oficios 079/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó sus similares 073/2023 y 074/2023, mediante el cual requiere la información petitionada al Tesorero y Presidente Municipal, además adjunta el oficio 36/2023 firmado por el Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, donde remite respuesta al oficio 074/2023 .

7. Acuerdo de agregar. Por acuerdo de quince de junio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado, sin que fuera necesario digitalizar la respuesta para remitirla la parte recurrente, ya que el sujeto obligado también se la hizo llegar mediante la actividad “Enviar Notificación al Recurrente”.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó conocer, nombramientos, títulos, cédulas profesionales, CFDI y declaraciones patrimoniales correspondientes al año 2022 del tesorero, secretario del ayuntamiento, director de obras públicas, presidente municipal, síndico, regidor y contralor.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través del oficio número 058/2023, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los diversos oficios 040/2023; 042/2023; 043/2023; 041/2023; 051/2023 y 052/2023, donde consta que solicitó la información al Secretario del Ayuntamiento, Director de Recursos Humanos, Órgano Interno de Control y Tesorería, respectivamente; asimismo, remite los oficios 279/2023; 026/2023 y 005/2023 mediante los cuales el Secretario del Ayuntamiento, Director de Recursos Humanos y Tesorero, respectivamente, dan contestación a la información requerida; mismos que en lo medular y a manera de ejemplo, se insertan a continuación:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
YECUATLA, VER
2022-2025**

YECUATLA VER, 25 DE MAYO DEL 2023

YECUATLA

SOLICITANTE
Folio: 300561123000013
PRESENTE:

DEPENDENCIA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECCION:	ADMINISTRATIVA
OFICIO NO:	058/2023
EXPEDIENTE:	001/2023

La que suscribe **C. Sandy Trujillo Fernández**, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, Yecuatla, Veracruz. Me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar respuesta a la información solicitada por el sistema de SISA! 2.0, con N° de folio: 300561123000013 donde textualmente solicita:

La información que solicitada:

nombramiento, título o cédula profesional, así como la declaración patrimonial y cfdi correspondientes al 2022 de tesorero, secretario del h. Ayto, director de obras, contraloría, presidenta, síndico/a, regidor/a. Curriculum vitae de todos los directores y jefes de área.

La información que solicita fue turnada a las áreas de Secretaría, Recursos Humanos, Contraloría y Tesorería Municipal mediante los oficios 040/2023, 042/2023, 043/2023, 041/2023, anexando dos recordatorios ante la Contraloría la Tesorería Municipal con los folios 052/2023 y 051/2023 respectivamente, así mismo las áreas dieron respuesta mediante los oficios:

Secretaría 279/2023 recibido el día 18/05/2023
 Recursos Humanos: 026/2023 recibido el día 16/05/2023
 Tesorería 005/2023 recibido el día 25/05/2023
 Contraloría: Feneció la fecha de entrega de la información teniendo 0 registros de alguna respuesta otorgada.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
C. SANDY TRUJILLO FERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, YECUATLA, VERACRUZ.C.P. 93900, TELÉFONO: (279) 83 1 07 05

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
YECUATLA, VER
2022-2025**

YECUATLA

DEPENDENCIA:	SECRETARIA
SECCION:	ADMINISTRATIVA
OFICIO NO:	279/2023
EXPEDIENTE:	002/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. SANDY TRUJILLO FERNANDEZ
 TITULAR DE TRANSPARENCIA DE ESTE
 H. AYUNTAMIENTO.
 PRESENTE.

El que suscribe Lic. Francisco Flores Alonso, Secretario del H. Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, en respuesta a su oficio número 040/2023, fechado el día 12 de mayo de 2023, recibido en misma fecha, en el cual solicita "Nombramiento de tesorero/a, secretario del h. ayuntamiento, director de obras, contraloría, presidenta/a, síndico/a, regidor/a". Al respecto me permito anexar al presente copias de los nombramientos y constancias de mayoría, respectivamente, de los servidores públicos citados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 YECUATLA, VER A 18 DE MAYO DEL AÑO 2023

LIC. FRANCISCO FLORES ALONSO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, YECUATLA, VERACRUZ.C.P. 93900, TELÉFONO: (279) 83 1 07 05



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YECUATLA, VER 2022-2025



C. SANDY TRAJALDO PERRANDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, YECUATLA, VER. PRESENTE.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

El que suscribe, Ing. Alexa García Rivera, director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud de información con folio 302581123000013, que igualmente solicita lo siguiente:

Información solicitada:

1. CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS DIRECTORES Y JEFES DE AREA.

En relación a la información solicitada en el oficio con folio 302581123000013 en donde testualmente solicitan la información curricular de todos los directores y jefes de área, misma información que ya se encuentra en la plataforma de TRANSPARENCIA MUNICIPAL y para poder acceder a ella les copio el siguiente artículo...

NOTA: Cabe mencionar que toda esta información ya se encuentra publicada en la plataforma Nacional de transparencia y para tener más sobre la solicitud puede usted acceder al link anterior, además si usted desea conocer la información curricular de cada uno de los directores, puede usted acceder a la consulta pública por medio del siguiente link...

ATENTAMENTE Yecuatla, Ver., a 18 de mayo del 2023.

Ing. ALEXA GARCÍA RIVERA, Directora de Recursos Humanos



PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, YECUATLA, VERACRUZ C.P. 93900, TELÉFONO: (279) 83 10705.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YECUATLA, VER 2022-2025



ASUNTO: Nominamiento

El C. Edgar Jiménez Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Yecuatla, Ver., de conformidad con las facultades que me han sido conferidas de acuerdo con el Artículo 36 fracción XVII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tengo a bien expedir el:

PROF. JOSÉ DAVID LANZA ROSADO

Quien ingresó a este Ayuntamiento, desde el 01 de enero de 2022, al siguiente nomenclato:

TESORERO MUNICIPAL

Acordó al departamento de Tesorería, conforme a lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y solicitándole que su desempeño, sea salvaguardando los valores de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Este nomenclato se expide conforme al Artículo 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y por duplicado en Yecuatla, Ver., y mismo que empezó a surtir efectos el primer día del mes de enero del año dos mil veintitres.

Vile Yecuatla, Ver., a 03 de enero de 2023.

ATENTAMENTE YECUATLA, VER. C. EDGAR JIMÉNEZ PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional

PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO TEL: 02798-01-07-05 YECUATLA, VER. C.P. 93900



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YECUATLA, VER 2022-2025



ASUNTO: Nominamiento

El C. Edgar Jiménez Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Yecuatla, Ver., de conformidad con las facultades que me han sido conferidas de acuerdo con el Artículo 36 fracción XVII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tengo a bien expedir el:

LIC. FRANCISCO FLORES ALONSO

Quien ingresó a este Ayuntamiento, desde el 01 de enero de 2022, al siguiente nomenclato:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Acordó al departamento de Secretaría, conforme a lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y solicitándole que su desempeño, sea salvaguardando los valores de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Este nomenclato se expide conforme al Artículo 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y por duplicado en Yecuatla, Ver., y mismo que empezó a surtir efectos el primer día del mes de enero del año dos mil veintitres.

Vile Yecuatla, Ver., a 03 de enero de 2023.

ATENTAMENTE YECUATLA, VER. C. EDGAR JIMÉNEZ PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional

PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO TEL: 02798-01-07-05 YECUATLA, VER. C.P. 93900

La Universidad Veracruzana

es una de las instituciones que se encuentran en Ley Orgánica y estatutos de que...

Francisco Flores Alonso

cumplido con la legislación exigida por la legislación correspondiente, lo expide el:

TITULO de LICENCIADO en DERECHO

Dr. Rafael Arzu Lora



Dr. Rafael Arzu Lora

Dr. Francisco Flores Alonso



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
YECUATLA, VER
2022-2025



DEPENDENCIA	Tesorería
N° OFICIO	24/2023
EXPEDIENTE	005/2023
ASUNTO	Respuesta a solicitud de información.

Yecuatla, Ver., a 23 de mayo de 2023.

C. SANDY TRUJILLO FERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE YECUATLA, VER.
P R E S E N T E:

Por este medio, el que suscribe L.I. José David Landa Rosado, Tesorero del H. Ayuntamiento de Yecuatla, Ver., le hago llegar la respuesta a la solicitud de información recibida por esta oficina a mi cargo, con número de oficio 051/2023 mediante el cual solicita CFDI correspondientes al 2022 de Tesorero, Secretario del H. Ayuntamiento, Director de Obras, Contralora, Presidente, Sindico, Regidora; se le hacen llegar los montos por concepto de sueldos de cada uno de los mencionados:

Tesorero Municipal	\$ 8,500.02
Secretario del H. Ayuntamiento	\$ 7,000.04
Director de Obras	\$ 8,400.10
Contralora	\$ 7,500.07
Presidente	\$ 12,470.06
Sindico	\$ 10,934.00
Regidora	\$ 10,074.07

Se omite entregar CFDI para no poner en riesgo la integridad de los funcionarios públicos, al hacer públicos sus datos personales.

Sin otro asunto por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENCIÓN

L.I. JOSÉ DAVID LANDA ROSADO
TESORERO MUNICIPAL

PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, YECUATLA, VERACRUZ, C.P. 93900,
TELÉFONO: (279) 83 1 07 05

Recibido
25-05-2023
Transparencia
STH

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
no proporciono cfdi ni declaraciones patrimoniales en sus versiones publicas. (sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que el ente público compareció durante la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante las actividades “Envío de Alegatos y Manifestaciones” y “Enviar Notificación al Recurrente”, remitiendo los oficios 079/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó sus similares 073/2023 y 074/2023, mediante el cual requiere nuevamente la información petitionada al Tesorero y Presidente Municipal, además adjunta el oficio 36/2023 firmado por el Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, donde remite respuesta al oficio 074/2023. Oficios que a mayor referencia se insertan a continuación:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YECUATLA, VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YECUATLA, VER.



PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PRESENTE

Yecuatla ver., 06 de Junio de 2023

La que suscribe C. Sandy Trujillo Fernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, Yecuatla, Veracruz. Me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer envío de alegatos y manifestaciones en rotación al recurso de revisión con número de expediente: IVAI-REV/1369/2023/I generado de la solicitud de información con número de folio 300581123000013 mismo que el solicitante al recibir la respuesta solicitada, anexo la inconformidad respecto a los CFDI y las declaraciones patrimoniales mismas que en su momento fueron solicitadas a la Tesorería Municipal y al Órgano de Control Interno siendo esta última área omiso realizar la respuesta a la solicitud.

I. IGGAR JIMENEZ PEREZ PRESIDENTE MUNICIPAL YECUATLA, VER. PRESENTE.

DEPENDENCIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECCION ADMINISTRATIVA OFICIO NO: 074/2023 EXPEDIENTE 001/2023

ATY C BLANCA EDITH ABURTO DORANTES CONTRALORA MUNICIPAL YECUATLA VER ASUNTO REQUERIMIENTO

El día 06 de junio de 2023 volví a realizar la gestión interna en las áreas antes mencionadas con los números de folios 073/2023 y 074/2023 solicitando la información requerida por el solicitante a lo que el órgano de control interno me hizo llegar su respuesta mediante el oficio con número de folio 38/2023 el día 12 de junio de 2023 a las 16:31 pm. mientras que lo que respecta al área de la tesorería municipal se tiene como no presentada su respuesta.

1. Que suscribe C. Sandy Trujillo Fernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Yecuatla, Veracruz, se dirige a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitar nuevamente la información en relación a un Recurso de Revisión interpuesto por un particular con número de Expediente IVAI-REV/1369/2023/I derivado de la solicitud de información con folio 300581123000013

Información Solicitada.

1. Informar sobre el estado de la declaración patrimonial y de correspondencias al 2022 de los servidores públicos que se encuentran en el cargo, prescrites, exonerados, jubilados y Contratos a plazo de todos los sectores y áreas de este Ayuntamiento.

2. En otro particular, se solicita me contestación y entrega, enviándome un estado esperando contar con su pronta respuesta favorable a más tardar el día lunes 12 de junio de 2023.

A adjunto escusas y documentación antes mencionada.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes.

ATENIENTEMENTE

C. SANDY TRUJILLO FERNANDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recibo: 06/06/2023 ATEN. ADMINTE. Sandy Trujillo Fernández



MUNICIPIO MUNICIPAL SAN COLOMBA CONTRA, YECUATLA, VERACRUZ C.P. 21900, TELÉFONO 121501310706

MUNICIPIO MUNICIPAL SAN COLOMBA CONTRA, YECUATLA, VERACRUZ C.P. 21900, TELÉFONO 121501310706



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YECUATLA, VER.



C. SANDY TRUJILLO FERNANDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE YECUATLA, VERACRUZ, PRESENTE.

C. BLANCA EDITH ABURTO DORANTES, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle lo siguiente:

Que de conformidad con la información que me ha sido enviada por el área de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, en el día 06 de junio de 2023, me ha sido enviada la información solicitada en el oficio con número de folio 38/2023, el día 12 de junio de 2023 a las 16:31 pm. mientras que lo que respecta al área de la tesorería municipal se tiene como no presentada su respuesta.

Recibo: 06/06/2023

Yecuatla, Ver., 12 de Junio del 2023.

C. BLANCA EDITH ABURTO DORANTES Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Yecuatla, Ver.

PLANO UNO EXCLUSIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECUATLA DEL SE. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

COPIA DE FOLIO 4 DE 06 DE JUNIO DE 2023

DECLARACIÓN DE BIENES DE BIENIO DE 2022

ATENIENTEMENTE BLANCA EDITH ABURTO DORANTES



1. Que de conformidad con la información que me ha sido enviada por el área de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, en el día 06 de junio de 2023, me ha sido enviada la información solicitada en el oficio con número de folio 38/2023, el día 12 de junio de 2023 a las 16:31 pm. mientras que lo que respecta al área de la tesorería municipal se tiene como no presentada su respuesta.

Yecuatla, Ver., 12 de Junio del 2023.

C. BLANCA EDITH ABURTO DORANTES Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Yecuatla, Ver.

DECLARACIONES

DECLARACIONES

HOMBRES Y FIRMAS DEL DECLARANTE Edgardo Jimenez Perez

FOLIO 4 DE 06 DE JUNIO DE 2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

En primer lugar, cabe destacar, que de toda la información solicitada, la persona recurrente solo se duele de que no le fueron proporcionados los Comprobantes Fiscales Digitales (CDFI) ni las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales del Tesorero, Secretario, Director de Obras Públicas, Contraloría, Presidente Municipal, Síndico y Regidor (a), todo correspondiente al año 2022, por lo que las repuestas relativas a lo demás solicitado no serán objeto del presente análisis, es decir, solo se procederá al estudio de lo referente a la entrega de CDFI y versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados, entendiéndose por satisfecho de los demás requerido, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Yecuatla al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.

Ello es así, en virtud que dicha normativa considera a los Ayuntamientos como sujetos obligados de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9. Para tal efecto, se inserta la referida disposición.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

(...)

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

(...)

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 72, señala que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuya área tendrá las atribuciones siguientes:

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Mientras que el numeral 73 decies del mismo ordenamiento jurídico, señala que la Contraloría realizará las actividades siguientes:

“Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, **deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento.** También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

...

[énfasis añadido]

Entonces, con relación a la solicitud de las declaraciones patrimoniales del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, titular de la Contraloría Interna de Control, Presidente Municipal, Síndico (a) y Regidor (a) generados durante el ejercicio 2022.

El ente público a través de la titular del Órgano de Control Interno, señaló que con la finalidad de satisfacer la solicitud de información del particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remitía siete acuses escaneados de la declaración patrimonial de los servidores públicos solicitados.

Sin embargo, el sujeto obligado perdió de vista que lo solicitado fueron las declaraciones patrimoniales, lo cual corresponde a una obligación de transparencia común establecida en el artículo 15, fracción XII de la Ley de Transparencia Local, que señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

[énfasis añadido]

Además, resulta importante señalar que, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, corresponden a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Asimismo, conforme al artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones se realizará en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Mientras que el artículo 29 de la citada Ley General, dispone que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia señala que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información que corresponde a obligaciones de transparencia en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional; mientras que en numeral 61 de la misma Ley, se establece que el Sistema Nacional establecerá los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establecieron las modificaciones a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"; que en el tema que nos ocupa, se dispuso que los sujetos obligados **deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión**, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Fundamentando dicha modificación en lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades.

Por su parte, el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales, determinando que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los citados Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, los multicitados Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública²⁸, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as)²⁹, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

...

De ahí que, para atender lo requerido, el sujeto obligado deba proporcionar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos solicitados, debiendo para ello seguir el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, procediendo a clasificar la información como confidencial, a través de la Contraloría Interna y/o del área que genere y/o conserve la información, para posteriormente someter al Comité de Transparencia dicha clasificación y elaborar las respectivas versiones públicas de los documentos.

En consecuencia, **se le instruye al sujeto obligado** que realice el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, así como en los lineamientos Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y **proporcione al particular las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales solicitadas.**

Por otra parte, y como ya se dijo anteriormente, la información solicitada reviste carácter de obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 15 fracciones VIII, IX, XII y XVII de la Ley de Transparencia Local, de ahí que el sujeto obligado en cumplimiento a la normatividad citada, deberá publicar y mantener actualizada tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a las fracciones en comento, pues de esta manera facilita su consulta, uso y reproducción, poniéndola a disposición de manera proactiva a cualquier interesado en conocerla sin que tenga que existir una solicitud de información de por medio.

En este orden de ideas y para el caso de que la información ya se encuentre publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado está en aptitud de señalar la ruta exacta, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse u obtenerse la información. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que

facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Por otra parte, respecto a la solicitud de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) correspondientes al año 2022 del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, titular de la Contraloría Interna de Control, Presidente Municipal, Síndico (a) y Regidor (a), durante acceso, el Tesorero municipal señaló en el oficio 24/2023 que se hacía llegar a la persona solicitante los montos por concepto de sueldos que reciben cada uno de los servidores públicos aludidos, y que omitía hacer entrega de los CFDI con la intención de no poner en riesgo la integridad de los funcionarios públicos, al contener dichos documentos datos personales.

No obstante, aun y cuando el ente obligado pretende satisfacer la solicitud del particular entregando un documento ad hoc donde se ilustra el monto que por concepto de sueldo percibe cada uno de esos servidores públicos, lo cierto es que ello no resulta suficiente para tener por colmado el derecho de acceso de la persona, pues no basta con que los sujetos obligados señalen a los recurrentes los sueldos que perciben los funcionarios públicos, cuando lo solicitado por el particular se trate de la entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), como en el caso ocurre.

Aunado a ello, el sujeto obligado pasó por alto que si bien, los CFDI contienen datos personales que pueden hacer identificable a las personas, también lo es que tiene el deber de contar con algún programa que permita la protección de datos personales que realiza para su tratamiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que los sujetos obligados tienen el deber de aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales.

En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX de la Ley 316 en cita, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, mismo que permite la adecuada protección de los datos personales que se testan de manera electrónica.

En consecuencia, la Ley de la materia prevé la clasificación de información por contener de datos personales, con la intención de generar versiones públicas de los documentos, es decir, el ayuntamiento de Yecuatla tiene el deber de generar la versión pública de los CFDI donde se testen únicamente los datos personales y haga entrega de lo solicitado.

Luego entonces, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso del solicitante, puesto que la información correspondiente a los CFDI del año dos mil veintidós de los servidores públicos solicitados, no fue proporcionada.

Por lo que el ente público deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o área competente y proporcionar lo solicitado en modalidad electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato lo genera, por ser una obligación que la normatividad fiscal le confiere desde el año dos mil catorce; Lo que ha sido reiterado por este órgano garante, en el criterio 7/2015, a saber:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por otra parte, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, por lo que deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia para la clasificación de dicha información y entregue la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,

deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así, en el caso concreto de las versiones públicas de los CFDI aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán testarse los siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, el sello digital del CFDI, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica:

http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf.

Ahora bien, en relación al párrafo que antecede y con la finalidad de orientar al sujeto obligado respecto a la debida protección de los datos personales, resulta importante señalar que, de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0655/2021**, cuyo objeto era determinar si el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) corresponden a datos personales,

de ahí que se encuentren sujetos a clasificación, dicho Instituto en apego al diverso **RRA 2768/20**, estableció lo siguiente:

Que por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que **contiene información de carácter confidencial**, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, es decir, a una **persona de derecho privado**, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Tesorería y Contraloría Interna y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y Contraloría Interna y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionando en modalidad electrónica lo siguiente:

- La versión pública de las declaraciones patrimoniales correspondientes al año 2022 del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, titular de la Contraloría Interna de Control, Presidente Municipal, Síndico (a) y Regidor (a), y;
- Los CFDI en versión pública correspondientes al año 2022 del Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, titular de la Contraloría Interna de Control, Presidente Municipal, Síndico (a) y Regidor (a)

En el caso de los CFDI y declaraciones patrimoniales, al tratándose de documentos que contienen información con datos personales, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y entregar al particular las versiones públicas de los documentos, así como adjuntar la correspondiente acta del Comité de Transparencia donde se avale dicha clasificación.

En el caso de las declaraciones patrimoniales, si dicha información ya se encuentra disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que lo puede consultar, reproducir u obtener la información, y para el caso de que aún no se encuentre pública la información, con independencia de hacer entrega de lo solicitado al recurrente, también deberá cargarlo por Internet o en el portal de transparencia al tratarse de una obligación común de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos